



CIRCULAR INFORMATIVA 400.17-02-2020 No.012

(16 JUN. 2020)

Para: Agentes de retención y sujetos recaudadores de las estampillas departamentales.

De: Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena
Área de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo.

Asunto: Recuperación de Cartera – Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020

A propósito de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, en el cual se establecen diversas medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, dentro de las cuales, para los efectos de la presente Circular Informativa se destaca la establecida en su artículo 7º, al siguiente tenor literal:

"Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo."

De la norma trascrita se colige lo siguiente:

- El Decreto 678 de 2020, es una norma con fuerza de ley en sentido formal y material, toda vez que se expide en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al señor Presidente de la República por el inciso segundo del artículo 215 de la Constitución Política. En tal virtud, para su aplicación no se requiere de la expedición de ningún acto administrativo por parte de la asamblea o el señor Gobernador, es decir que aplica por ministerio de la ley.
- Otorga un beneficio a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, consistente en la condonación del cien por ciento de intereses y sanciones, previo el pago de un porcentaje del capital



de los impuestos, tasas, contribuciones y multas de obligaciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, según la fecha en que sea pagado.

- El beneficio resulta aplicable a:
 - (i) obligaciones determinadas en actos administrativos en firme (títulos ejecutivos pasibles de cobro);
 - (ii) obligaciones respecto de las cuales no se han iniciado procesos de determinación (omisos);
 - (iii) obligaciones en proceso de determinación oficial en sede administrativa (aforo, revisión, corrección), o en sede judicial (nulidad y restablecimiento del derecho).
 - (iv) Obligaciones incorporadas en acuerdos de pago.
- La administración debe habilitar medios de pago electrónicos.

I. SUJETOS A LOS QUE APLICA EL BENEFICIO

Resulta aplicable a aquellas entidades que de conformidad con el artículo 286 de la Ordenanza 074 de 2018, modificado por el artículo 5º de la Ordenanza 093 de 2018, ostenten la calidad de agentes retenedores y sujetos recaudadores de las estampillas administradas por el departamento.

II. OBLIGACIONES A LAS QUE APLICA EL BENEFICIO

- En los términos del inciso segundo del artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 6 de la Ley 1066 de 2006¹, los agentes retenedores y sujetos recaudadores indicarán el (los) período(s) gravable(s) y la(s) estampilla(s) a los que se imputarán los pagos que efectúen.
- El beneficio únicamente se aplicará a las obligaciones pendientes de pago a la fecha de expedición del Decreto 678 de 2020. En consecuencia, sólo aplicará a los periodos gravables abril de 2020 y anteriores que se encuentren pendientes de declaración y pago.

III. APLICACIÓN DEL BENEFICIO

Para la aplicación del beneficio, en el contexto de las estampillas administradas por el departamento del Magdalena, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- **Obligaciones respecto de las cuales no se han iniciado procesos de determinación (omisos).**

Los agentes retenedores y sujetos recaudadores harán uso del beneficio en la declaración correspondiente al (los) período(s) gravable(s) al que decidan imputar los pagos, liquidando únicamente el capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago, esto es el 80% hasta el 31 de octubre de 2020; el 90% entre el 1º de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, y; el 100% entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2021.

- **Obligaciones en procesos de liquidación oficial de aforo o de revisión, en los que no se han proferido las respectivas liquidaciones oficiales.**

Los agentes retenedores y sujetos recaudadores aplicarán el beneficio presentando la respectiva declaración (inicial en caso de aforo, o de corrección en caso de revisión) liquidando únicamente el capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago, y posteriormente la administración debe proceder con la terminación y archivo del proceso.

¹ Artículo 6o. Modifíquese el inciso 1o del artículo 804 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“A partir del 1o de enero del 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, **deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen**, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago”.
(Énfasis añadido)

16 JUN. 2020

648 2/4



En los procesos de liquidación de aforo en los que se haya proferido y/o notificado resolución sanción por no declarar, indistintamente de que se encuentre en discusión, en firme o en proceso de cobro la administración procederá a revocarla una vez verificado el pago en las condiciones señaladas.

- **Liquidaciones oficiales (de aforo o de revisión) en firme, respecto de las cuales no se haya iniciado proceso de cobro coactivo.**

Los agentes retenedores y sujetos recaudadores aplicarán el beneficio efectuando el pago del capital en el porcentaje que corresponda según la fecha del pago, y remitiendo al correo fiscalizacionrentas@magdalena.gov.co el soporte de pago acompañado de una comunicación en la que se detalle el número de la liquidación y el (los) periodo(s) gravable(s) correspondientes.

- **Liquidaciones oficiales de aforo o de revisión en discusión (recurso de reconsideración).**

Los agentes retenedores y sujetos recaudadores aplicarán el beneficio efectuando el pago del capital en el porcentaje que corresponda según la fecha del pago, y remitiendo al correo fiscalizacionrentas@magdalena.gov.co el soporte de pago acompañado de una comunicación en la que se detalle el número de la liquidación y el (los) periodo(s) gravable(s) objeto de discusión.

- **Liquidaciones oficiales de aforo o de revisión en proceso de cobro coactivo.**

Los agentes retenedores y sujetos recaudadores aplicarán el beneficio efectuando el pago del capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se pague, y remitiendo al correo fiscalizacionrentas@magdalena.gov.co el soporte de pago acompañado de una comunicación en la que detalle el número del mandamiento de pago, el número de la liquidación y el (los) periodo(s) gravable(s) objeto de cobro.

En aquellos eventos en que la administración cuente con títulos de depósito judicial y se haya proferido resolución de seguir adelante la ejecución, se liquidará el crédito y se aplicarán los títulos de depósito judicial al capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se apliquen y los remanentes se pondrán a disposición del deudor.

- **Liquidaciones oficiales de aforo o de revisión en discusión ante la jurisdicción contenciosa administrativa.**

Los agentes retenedores y sujetos recaudadores aplicarán el beneficio efectuando el pago del capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se pague y remitiendo al correo fiscalizacionrentas@magdalena.gov.co el soporte de pago acompañado de la constancia de radicación de la solicitud de desistimiento² de las pretensiones ante el despacho en el que cursa el proceso.

- **Obligaciones incorporadas en acuerdos de pago.**

Los agentes retenedores y sujetos recaudadores aplicarán el beneficio efectuando el pago del capital del saldo insoluto en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se pague y remitiendo al correo fiscalizacionrentas@magdalena.gov.co el soporte de pago acompañado de una comunicación en la que detalle el número de la resolución que concedió el acuerdo de pago, y el (los) periodo(s) gravable(s) objeto del acuerdo.

IV. RECEPCION DE PAGOS, DECLARACIONES, SOPORTES DE PAGO Y COMUNICACIONES

Los pagos se recibirán únicamente a través de transferencia electrónica, y las declaraciones, soportes de pago y las respectivas comunicaciones deberán remitirse al correo electrónico fiscalizacionrentas@magdalena.gov.co .

Los pagos deberán ser efectuados en las cuentas bancarias autorizadas por el departamento, las cuales pueden ser consultadas al correo electrónico fiscalizacionrentas@magdalena.gov.co .

V. ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

Una vez verificados los pagos y la presentación de las declaraciones, o comunicaciones en caso de obligaciones en

² En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos contenciosos administrativos en virtud del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

16 JUN. 2020




discusión, en los términos señalados, la administración departamental procederá así:

- En el caso de obligaciones que no se encuentren en discusión, efectuará los ajustes en el estado de cuenta del respectivo agente retenedor o sujeto recaudador.
- Cuando se trate de obligaciones en discusión en sede administrativa; en proceso de cobro administrativo coactivo, o; incorporadas en acuerdos de pago, se ordenará el cierre y archivo del expediente.
- Cuando se trate de obligaciones en discusión en sede judicial una vez se reciba la constancia de radicación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones ante el despacho en el que cursa el proceso, se ordenará el cierre y archivo del expediente.

Por último, es menester precisar que además de ser una invaluable oportunidad para ponerse al día con sus obligaciones vencidas por concepto de las estampillas departamentales, es igualmente una forma de coadyuvar con el departamento en la recuperación de su cartera y en la generación de la liquidez necesaria para superar la crisis ocasionada por el Covid-19, toda vez que los recursos que por esos conceptos recauda el departamento se destinan a sectores y personas que en el escenario del estado de emergencia económica, social y ecológica, deben gozar de especial atención, como lo son los sectores de la salud, la investigación científica y los adultos mayores.

Cualquier inquietud en torno a la aplicación de la presente Circular Informativa puede ser dirigida al correo electrónico fiscalizacionrentas@magdalena.gov.co.


JORGE LUIS AGUDELO APREZA
Secretario de Hacienda Departamental (E)

Aprobó: 
Luis Eduardo Narváez Mejía
Profesional Especializado
Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo.

Revisó: 
Carlos Manuel Caviedes Alarcón
Profesional Especializado
Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo.